



ESTADO No. **127**

Fecha Estado: 27/11/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05266310300220160034800</b>	Ejecutivo Singular	EDUARDO ALFONSO RODRIGUEZ MOLINA	DIANA MARITZA - MONSALVE HURTADO	Auto fijando fecha de remate Se fija fecha de remate para enero 13 de 2021 a las 8:00 Am	26/11/2020	1	
<b>05266310300220180032300</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	WILMAR JOSE MONCADA ARCILA	JHON JAIRO - SUAREZ MARTINEZ	Auto que pone en conocimiento para subsanar la consignación, se ordena fraccionar título	26/11/2020	1	
<b>05266310300220190006700</b>	Verbal	MARGARITA MARIA LOPEZ MESA	PROMOTORA INTERMEDIA S.A.S.	Auto de obedécese y cúmplase	26/11/2020	1	
<b>05266310300220190008600</b>	Verbal	MARIA YOLANDA - VALENCIA GARCIA	JAIIME DE JESUS - VALENCIA GARCIA	Auto de obedécese y cúmplase	26/11/2020	1	
<b>05266310300220190035600</b>	Ejecutivo Singular	ALVARO ENRIQUE FERNANDEZ TAMAYO	LEIDY JOHANNA MARTINEZ TOBON	Auto que tiene por notificado por conducta concluyente Téngase notificada por conducta concluyente a la señora Leidy Johana Martinez Tobon, se reconoce personería al Dr. Gabriel Perea Mora, para que la represente	26/11/2020	1	
<b>05266310300220200019000</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	JAIRO MARIN LOPEZ	Auto que libra mandamiento de pago Se reconoce personería a la Dra. Angela María Zapata Bohorquez	26/11/2020	1	
<b>05266310300220200022900</b>	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ANDRES FELIPE GAVIRIA VASCO	Auto que libra mandamiento de pago Se reconoce personería a la Dra. Angela Patricia Zapata B., listo oficio N° 577, para movilidad y 578, para transunión	26/11/2020	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/11/2020 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.

SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 05266310300220160034800  
AUTO QUE FIJA FECHA PARA REMATE

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**Envigado, veintiséis de noviembre de dos mil veinte**

Por ser procedente la solicitud de la parte demandante, en el proceso ejecutivo singular de EDUARDO ALFONSO RODRÍGUEZ MOLINA contra DIANA MARITZA MONSALVE HURTADO, pues el porcentaje del bien inmueble matriculado bajo el número 01N-171095 de la Oficina de Registro de II. PP. Zona Norte de Medellín se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, y habiéndose efectuado ya el control de legalidad para ello, se señala el día 13 DE ENERO DE 2021 A LAS 8:00 AM, para llevar a efecto la diligencia de remate del porcentaje del citado bien.

El porcentaje a rematar del bien inmueble matriculado bajo el número 01N-171095, es del 20,84% y está avaluado en \$362.609.742., y será postura admisible la que cubra el 70% de dicho valor, previa consignación del 40% de dicho avalúo en la Cuenta de Depósitos Judiciales que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia –Sucursal Envigado. La diligencia se efectuará en la forma y términos indicados en el artículo 452 del Código General del Proceso.

La parte interesada realizará todas las diligencias tendientes a la publicación del listado mediante el cual se anunciará al público el remate, listado que se publicará en un periódico que circule ampliamente en el lugar de ubicación del inmueble, ajustándose su contenido estrictamente a lo señalado en el artículo 450 del Código General del Proceso. La diligencia deberá adecuarse a lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Presidente de la República, que introduce modificaciones a la forma como se deben adelantar los procesos; al Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y al

Protocolo de Bioseguridad de la Rama Judicial en Antioquia; de tal manera, que la misma no podrá celebrarse en la Sala de Audiencias del Despacho, ni puede hacerse con la reunión de varias personas.

Dichas normatividades excepcionan la presencialidad y obligan al uso de la virtualidad, por lo que para lograr los fines de la diligencia y ajustar nuestras conductas a la pandemia que vivimos, el remate se realizará de forma virtual haciendo uso de las aplicaciones dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en OFFICE 365, para el caso a través de MICROSOFT TEAMS y correo electrónico. Para el efecto, el PARÁGRAFO del artículo 452 del Código General del Proceso, dispone que “Podrán realizarse pujas electrónicas bajo la responsabilidad del juez o del encargado de realizar la subasta. El sistema utilizado para realizar la puja deberá garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad. La Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la implementación de la subasta electrónica”.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura no ha expedido un reglamento para la implementación de la subasta electrónica, pero el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y los diferentes Acuerdos expedidos en esta etapa de pandemia, obligan al uso de las TIC para evitar la paralización de la justicia, por lo que contando con correo electrónico y aplicaciones para dar acceso al remate, están dados los supuestos para la realización de la misma por pujas electrónicas.

Para tal efecto, a partir de la fecha y hora de la apertura del remate y hasta el cierre, los interesados presentarán sus posturas mediante comunicación dirigida al correo electrónico: [j02cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Igualmente, teniendo presente la presencialidad restringida, el interesado que lo estima necesario podrá presentar por escrito su postura, por intermedio de la oficina de apoyo Judicial de los Juzgados de Envigado

Cerradas las posturas, para la audiencia de adjudicación se establecerá un contacto con los interesados, quienes tienen la obligación de aportar sus correos electrónicos de contacto y celulares para la publicidad de la diligencia y ejercicio

del derecho de defensa y contradicción; y la secretaría mantendrá las comunicaciones para despejar dudas en ese aspecto.

A todos los interesados en el remate, se les hace saber que el teléfono del Juzgado es 3346581 y el correo electrónico es: [j02cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co) y la cuenta donde se debe hacer la consignación para hacer postura es: 052662031002 del Banco Agrario de Colombia-Envigado.

**NOTIFIQUESE:**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Fernando Uribe Garcia', written over a horizontal line.

**LUIS FERNANDO URIBE GARCIA**

**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 2019-00356 00  
AUTO NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE / RECONOCE PERSONERÍA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

**Envigado, veintiséis de noviembre de dos mil veinte.**

En atención a que la demandada LEIDY JOHANNA MARTÍNEZ TOBÓN, ha conferido poder para que se le represente, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C. G. del proceso, se tiene notificada por conducta concluyente desde la fecha de notificación del presente auto, toda vez que las notificaciones allegadas no se tuvieron como válidas mediante auto del 03 de noviembre de 2020.

Para representar a LEIDY JOHANNA MARTÍNEZ TOBÓN, se reconoce personería al Dr. GABRIEL PEREA MORA, con T.P. 187.626 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE:**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA  
JUEZ**



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO INT.	N° 599
RADICADO	05266 31 03 002 2020 00229 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE (S)	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO (S)	ANDRÉS FELIPE GAVIRIA VASCO
TEMA Y SUBTEMA	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

BANCOLOMBIA S.A. con base en que ANDRÉS FELIPE GAVIRIA VASCO, el 28 de mayo de 2019, suscribió el pagaré N° 3420090281, presenta demanda ejerciendo acción ejecutiva singular.

Los títulos se aportan escaneados, aspecto en el cual es claro el artículo 624 del Código de Comercio en cuanto a que “*El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo*”; igualmente establece que “*Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague*”; mandatos que obligan a que para poder ejercer la acción ejecutiva se presente el título valor o el título ejecutivo en original; sin embargo, la pandemia del Covid-19 que afrontamos obliga a que las actuaciones judiciales se adecuen a lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Presidente de la República, que introduce modificaciones a la forma como se deben adelantar los procesos; al Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y al Protocolo Sobre Bioseguridad de la Rama Judicial en Antioquia; normatividades que excepcionan la presencialidad y obligan al uso de la virtualidad, por lo que para lograr prestar el servicio de justicia obliga ajustarnos a las TIC.

Ante esa situación, de manera excepcional es procedente librar el mandamiento de pago, ADVIRTIENDO a la parte demandante y sobre todo a su apoderada que está obligado a informar donde se encuentran los pagarés, a colocarlos a disposición del juzgado cuando así se le solicite y que asumirá las responsabilidades procesales, disciplinarias y penales en caso de no hacer entrega del título, de permitir su circulación, de ejercer otra acción ejecutiva por la misma obligación u otra conducta similar.

El artículo 8° del Decreto 806 de 2020, establece como causal de inadmisión de la demanda, no acreditar como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada; pero puesto que la misma tiene relación con la validez de la notificación, el mandamiento de pago se librará condicionado a que se cumpla ese requisito.

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la acción, se encuentra que los documentos aportados con la demanda y que sirven de base para el recaudo ejecutivo [pagaré] cumplen con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y ss., del C. G. P. y del artículo 42 del decreto 2163 de 1970, resultando procedente librar el mandamiento de pago acorde con las sumas que se predicen como adeudadas y el decreto de las medidas cautelares.

Por lo que el Juzgado,

#### RESUELVE:

1.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía, en favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de ANDRÉS FELIPE GAVIRIA VASCO, por la suma de \$176.965.185., como capital representado en el pagaré N° 3420090281, más los intereses moratorios a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera mes a mes, contados a partir del **26 de noviembre de 2020**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. III y Art. 305 del C. Penal).

2.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P. y el Decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de excepciones con expresión de los hechos en que se funden., informando como obtuvo el correo electrónico del demandado.

3.- Resolver sobre medidas cautelares:

3.1- Se ordena oficiar a TRANSUNION COLOMBIA, a fin de que certifique en qué entidades bancarias posee cuentas el demandado ANDRÉS FELIPE GAVIRIA VASCO CC 1.036.598.510.

3.2. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placas GDY014 de la Secretaría de Movilidad de Sabaneta de propiedad del demandado ANDRÉS FELIPE GAVIRIA VASCO CC 1.036.598.510. Oficiese.

4.- Se reconoce personería a la abogada ÁNGELA PATRICIA ZAPATA BOHÓRQUEZ, con T.P. No. 156.563 del C.S. de la J. en los términos del endoso en procuración conferido. ADVIRTIENDO que está obligado a informar donde se encuentran el pagaré, a colocarlo a disposición del juzgado cuando así se le solicite y que asumirá las responsabilidades procesales, disciplinarias y penales en caso de no hacer entrega del título, de permitir su circulación, de ejercer otra acción ejecutiva por la misma obligación u otra conducta similar.

**NOTIFÍQUESE:**



**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA  
JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 05266310300220180032300

CONSTANCIA:

Informo al señor Juez que la señora Carolina Osorno Alzate, a quien le fue adjudicado el inmueble objeto de remate en audiencia celebrada el 11 de noviembre de 2020, ha presentado las constancias de haber cancelado el resto del valor del remate, el 1% del valor del remate a favor de la DIAN, y ha consignado el 5% que se debe pagar por concepto de impuesto a favor del Consejo Superior de la Judicatura, pero el pago no lo hizo a dicho ente, lo hizo junto con el resto del valor del remate a la cuenta de este Juzgado, pues el valor que tenía que consignar para completar el valor del remate, eran \$368.464.121.00, sin embargo consignó \$411.419.122.00, es decir, \$42.955.001.00 que equivalen exactamente al 5% del valor del remate y que corresponde al impuesto. A Despacho.

Envigado Ant., noviembre 26 de 2020

Jaime A. Araque C.  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con la constancia secretarial que precede y como en realidad, la adjudicataria ha consignado a favor del Juzgado y en forma conjunta, la suma de \$368.464.121.00 que debía pagar para completar el valor del precio del remate, más \$42.955.001.00 que debía pagar por concepto de impuesto del 5% a que se refiere el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, que modificó el artículo 7º de la Ley 11 de 1987, con el fin de subsanar tal situación, DE MANERA INMEDIATA. previo a aprobar el remate se dispone lo siguiente:

El título existente por la suma de \$411.419.122.00 se fraccionará así: Un título por \$368.464.121.00 que corresponde al valor para completar el precio del remate, y un título por \$42.955.001.00 que corresponde al impuesto arriba mencionado, éste último título se entregará a la adjudicataria, quien cobrará dicho dinero y de manera inmediata efectuará el pago del impuesto referido, debiendo aportar la constancia de ello.

NOTIFÍQUESE:

**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 05266310300220190006700  
AUTO ORDENA CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Dese cumplimiento a lo resuelto por el Superior mediante auto del 29 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 05266310300220190008600  
AUTO ORDENA CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Dese cumplimiento a lo resuelto por el Superior mediante sentencia del 13 de julio de 2020.

Ejecutoriado este auto, efectúese la liquidación de las costas por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Auto Interlocutorio	No. 592
Radicado	05266310300220200019000
Proceso	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
Demandante (s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s)	JAIRO MARÍN LÓPEZ
Tema y subtema	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Mediante apoderado judicial, la sociedad “BANCOLOMBIA S.A.” ha presentado demanda EJECUTIVA CON ACCIÓN REAL en contra del señor JAIRO MARÍN LÓPEZ, con base en que dicho señor suscribió a su favor un (1) pagaré cuyo pago ha incumplido, obligación que ha garantizado mediante contrato de prenda constituido sobre el vehículo automotor de placas JHT527.

Los títulos se aportan escaneados, aspecto en el cual es claro el artículo 624 del Código de Comercio en cuanto a que “*El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo*”; igualmente establece que “*Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague*”; mandatos que obligan a que para poder ejercer la acción ejecutiva se presente el título valor o el título ejecutivo en original; sin embargo, la pandemia del Covid-19 que afrontamos obliga a que las actuaciones judiciales se adecuen a lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Presidente de la República, que introduce modificaciones a la forma como se deben adelantar los procesos; al Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y al Protocolo Sobre Bioseguridad de la Rama Judicial en Antioquia; normatividades que excepcionan la presencialidad y obligan al uso de la virtualidad, por lo que para lograr prestar el servicio de justicia obliga ajustarnos a las TIC.

Ante esa situación, de manera excepcional es procedente librar el mandamiento de pago, ADVIRTIENDO a la parte demandante y sobre todo a su apoderado que está obligado a

informar donde se encuentra el pagaré, a ponerlo a disposición del juzgado cuando así se le solicite y que asumirá las responsabilidades procesales, disciplinarias y penales en caso de no hacer entrega de tales títulos, de permitir su circulación, de ejercer otra acción ejecutiva por la misma obligación u otra conducta similar.

Toda vez que la demanda reúne las formalidades legales, conforme con lo previsto en los Arts. 82 y 430, 468 y s.s. del C. G. del Proceso, habrá de librarse el mandamiento de pago en la forma pedida.

En términos de lo anterior, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA CON ACCION REAL (PRENDA), en favor de la sociedad “BANCOLOMBIA S.A. y en contra del señor JAIRO MARÍN LÓPEZ, por la suma de \$138.130.928.00 por concepto de capital representado en el pagaré nro. 2588175; más la suma de \$16.348.684.00 por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados entre el 3 de enero y el 19 de octubre de 2020; más los intereses de mora a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Financiera, a partir de la fecha de presentación de la demanda, es decir, del 26 de octubre de 2020, y hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre las costas del proceso se resolverá en la oportunidad procesal para ello.

**TERCERO:** Notifíquese en forma personal el presente auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone del término legal de cinco (5) días para proceder al pago total de la obligación, o diez (10) días para proponer medios de defensa conforme al Art. 467 Ib., para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

**CUARTO:** Conforme a los artículos 468 y 593 del Código General del Proceso se decreta el EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor de placas JHT527, modelo 2017, clase campero, línea PRADO, marca TOYOTA, de servicio particular. OFÍCIESE.

**QUINTO:** Se reconoce personería a la abogada ÁNGELA MARÍA ZAPATA BOHÓRQUEZ para representar a la sociedad accionante. Advirtiéndole que deberá mantener la custodia de

los documentos base de recaudo y exhibirlos en el momento que se le soliciten, con el compromiso advertido en este sobre su circulación.

**NOTIFÍQUESE:**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Fernando Uribe García', written over a horizontal line.

**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**  
**JUEZ**



RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Envigado, 30 de septiembre de 2020.

OFICIO No. 460

Señor  
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
Medellín - Zona Sur

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo con acción real  
RADICADO: 05266 31 03 002 2020 00172 00  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1  
DEMANDADO: DAVID LEONARDO OSSABA ÁLZATE CC 70.556.937.  
  
REFERENCIA: EMBARGO INMUEBLE

Por medio del presente me permito comunicarle, que en el proceso de la referencia y por auto de la fecha, se ordenó el embargo del derecho que posea el demandado sobre el inmueble que soporta el gravamen hipotecario y que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 001-717556 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Sírvase proceder con la inscripción de la medida decretada y expedir a costa del interesado, el certificado de tradición y libertad del citado inmueble.

Cordialmente,

JAIME ALBERTO ARAQUE CARRILLO  
SECRETARIO

NOTA: Sírvase relacionar el radicado del proceso y el número del oficio al dar respuesta a esta solicitud.